

JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO ATRAE 2024

La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación (Justiweb), accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un **informe de seguimiento intermedio** en el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución de la actuación.

2.º Un **informe final** que se presentará en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla el final del período de ejecución de la actuación.

b) Los informes de justificación científico-técnica deberán contener, entre otra, la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y la formación de personal investigador.

2.º Dimensión de género en la investigación, análisis de la integración de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.

3.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

4.º Listado de personas participantes en el proyecto de I+D+i, indicando la fecha de incorporación y las actividades en las que participa. (*NOVEDAD CON RESPECTO A ATRAE 2023*)

5.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril

de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

6.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto de la actuación, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto **se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.**

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo III.

d) Con el informe final se presentará la **documentación acreditativa de la creación y cobertura de un puesto de trabajo de carácter permanente en el ámbito de conocimiento del/la IP. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro**

3. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

El informe deberá recoger, en su caso, aquellos conceptos de gasto que de manera manifiesta no puedan considerarse vinculados a la realización de la actuación.

4. La no presentación o la valoración científico-técnica del informe de seguimiento intermedio como no satisfactorio podrá suponer la interrupción de la actuación, así como el reintegro total o parcial de la ayuda.

La no presentación o la valoración científico-técnica del informe final como no satisfactorio podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

5. Complementariamente, se podrán **organizar jornadas presenciales de presentación de resultados** y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios.

La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas. Así pues, la no asistencia por motivos no

justificados podrá suponer la interrupción de la actuación así como el reintegro total o parcial de la ayuda.

6. Podrán realizarse **seguimientos científico-técnicos posteriores** (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

PLAZOS:

Informe Científico-Técnico	Intermedio	Final
Programa ATRAE	Máx. 3 meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución de la actuación.	3 meses contados a partir del momento en que se cumpla el final del período de ejecución de la actuación.